



PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS y OTROS
RADICACION : 2015-00482

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de octubre de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

El 19 de octubre del año en curso se llevó a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 9 de agosto de 2017 y notificada en estado el 10 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron los demandados JUAN JOSÉ GIRÓN TOLEDO, MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO y CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO por lo que se les concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

La demandada MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO, presenta historia clínica de atención el día 19 de octubre de 2017 en el centro médico de Compensar en la ciudad de Bogotá con hora de ingreso de las 10:00 a.m. (folios 167 a 170); así mismo, la curadora ad-litem del demandado CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO presenta escrito mediante el cual manifiesta que no pudo presentarse a la audiencia debido a que para esa fecha se encontraba con incapacidad médica por diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión (folios 171 y 172).

Por su parte el señor JUAN JOSÉ GIRÓN TOLEDO mediante escrito visto a folio 173, indica que no pudo asistir a la audiencia por cuanto él vive en la ciudad de Bogotá y por motivos económicos no pudo desplazarse a esta ciudad a fin de asistir a la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado acepta la justificación presentada por las partes y sus apoderados y en consecuencia se abstendrá de imponerles la sanción que contempla la normativa referida.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA:



PROCESO : DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MIRYAM GIRÓN TOLEDO
DEMANDADO : GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS y OTROS
RADICACION : 2015-00482

ABSTENERSE de sancionar a los señores JUAN JOSÉ GIRÓN TOLEDO, MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO y CÉSAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO y a sus respectivos apoderados, por su no comparecencia a la audiencia celebrada el 19 de octubre del año el curso.

Se señala la hora de las 2:00 p.m. del día 2 del mes de febrero del año 2018, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Se tiene por revocado el poder otorgado por la señora MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO al abogado CALIXTO FORTUNATO COLÓN ARRIETA según se desprende del escrito visto a folio 165.

En atención a la solicitud vista a folio 166 y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede amparo de pobreza a la señora MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO.

Por lo anterior, se designa al abogado NUBIA ÁLVAREZ BUSTOS, como apoderada de amparo de pobreza de la señora MARÍA CRISTINA GIRÓN TOLEDO. Comuníquesele al abogado la anterior determinación, informándole que su aceptación es obligatoria, so pena de imponer las consecuencias de ley.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 76 del

02 NOV 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria